

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN CENTRO DE EXCELENCIA EN CIENCIAS MARINAS (CEMARIN)

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA. La institución se denomina Corporación Centro de Excelencia en Ciencias Marinas, sigla - CEMarin, su carácter es investigativo, académico, científico y tecnológico y podrá usar indistintamente el nombre Corporación Centro de Excelencia en Ciencias Marinas y abreviado o sigla – CEMarin.

Es una organización civil de carácter privado, sin ánimo de lucro, conformada por personas jurídicas, públicas, y/o privadas, nacionales o extranjeras, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas, el derecho privado y los presentes Estatutos, dentro del Marco de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. El domicilio principal de CEMarin es la ciudad de Bogotá - Colombia. Podrá tener otros domicilios y sedes operativas alternas en los municipios del territorio nacional o a nivel internacional donde desarrolle sus actividades, de acuerdo con el reglamento y las decisiones que adopte la Junta Directiva de CEMarin.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. CEMarin se crea por el término de cincuenta (50) años y se disolverá en la forma y las causales determinadas en los presentes Estatutos o de conformidad con la ley. Podrá ser prorrogada por decisión de la Asamblea General de Miembros conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, para las reformas estatutarias.

CAPITULO II

OBJETO

ARTÍCULO 4. OBJETO. El objeto de la Corporación es la Contribución al desarrollo de la Investigación Científica, Tecnología, Innovación, Entrenamiento Científico y Emprendimiento en las Ciencias del Mar, en Colombia y en escenarios internacionales.

ARTÍCULO 5. FINES ESPECÍFICOS Y ACTIVIDADES.

FINES ESPECÍFICOS:

1. Aportar al avance de la Ciencia y a un mayor bienestar de la sociedad colombiana mediante la promoción y realización de la investigación y la consultoría en el área de las Ciencias Marinas.
2. Trabajar por la generación de conocimiento y la implementación de nuevas tecnologías, por la innovación de procesos y/o productos y por la generación de proyectos de Emprendimiento que contribuyan al aprovechamiento de los recursos marinos del país y al desarrollo de la sociedad colombiana.

3. Trabajar en el área de las Ciencias Marinas en escenarios internacionales, para posicionar al país en escenarios globales de cooperación científica y tecnológica.
4. Promover los procesos de entrenamiento científico en el área de las Ciencias del Mar.

ACTIVIDADES:

Para el cumplimiento de los objetivos anteriores se podrán adelantar las siguientes actividades:

1. Para contribuir a un mayor bienestar de la sociedad colombiana, mediante la aplicación de la investigación y la consultoría en las áreas de las ciencias marinas:

- a) Formular y realizar proyectos de investigación científica, bien sea autónomamente o con la participación o cooperación de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- b) Formar y capacitar talento humano para el avance de la ciencia y la tecnología.
- c) Establecer redes de información investigativa, académica, científica y tecnológica.
- d) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales y extranjeras, de conformidad con la Ley.
- e) Crear fondos de desarrollo investigativo, académico, científico y tecnológico a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos.
- f) Organizar seminarios científicos, cursos de entrenamiento y otros eventos científicos nacionales o internacionales.
- g) Facilitar el intercambio y el servicio como centro de entrenamiento científico para estudiantes y científicos de CEMarin, con las entidades que la integran y con las que establezcan vínculos de cooperación, y además gestionar becas relacionadas con su objeto, de acuerdo con los recursos disponibles.
- h) Prestar servicios de asesoría y consultoría.

2. Para el cumplimiento de los fines que se le señalan a CEMarin podrá celebrar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio a fin con su objeto; y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones, legal o convencionalmente, derivadas de la existencia y las actividades desarrolladas por CEMarin.

- a) Celebrar contratos o recibir donaciones que permitan obtener recursos para el desarrollo de investigaciones en instalaciones propias o de terceros.
- b) Administrar bienes y recursos de cualquier naturaleza, dedicados a las actividades propias del objeto.
- c) Asociarse en cualquier forma legal con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para desarrollar actividades adscritas o similares a ellas.
- d) Transferir o licenciar los resultados de sus investigaciones a entidades nacionales o extranjeras.

3. CEMarin también apoyará cualquier otra clase de actividades relacionadas con el

cumplimiento de sus objetivos y que no contradigan los presentes Estatutos, la Constitución y la Ley.

PARÁGRAFO. En el desarrollo de las actividades de CEMarin se promoverá prioritariamente el uso de los recursos y capacidades existentes por parte de sus miembros para efectos de lograr los fines y propósitos propuestos en el área de las ciencias marinas.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6. MIEMBROS. Podrán ser miembros de CEMarin, todas las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que decidan vincularse para el logro del objeto social y sean admitidos expresamente por la Junta Directiva.

Los miembros se clasifican en: Fundadores, académicos y adherentes.

ARTÍCULO 7. MIEMBROS FUNDADORES. Son aquellas personas jurídicas que participaron en la constitución de CEMarin, que efectuaron los aportes iniciales y se comprometen a dar apoyo en el cumplimiento del objeto social de CEMarin, Los miembros fundadores tendrán derecho de voz y voto en la Asamblea General de Miembros y en la Junta Directiva.

Son miembros fundadores: Universidad Nacional de Colombia, Nit. 899999063-3 domiciliada en Bogotá; Universidad de Antioquia, Nit. 890980040-8 domiciliada en Medellín; Universidad de los Andes, Nit. 860007386-1 domiciliada en Bogotá; Universidad del Valle, Nit. 890399010-5 domiciliada en Calí; Justus-Liebig Universitat Giessen, NIF-DE 112 591 322 domiciliada en Giessen-Alemania y la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Nit. 860006848-6 domiciliada en Bogotá.

ARTÍCULO 8. MIEMBROS ACADÉMICOS. Son aquellas personas jurídicas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras con o sin residencia en el territorio colombiano, que se encuentren reconocidas como universidades y/o centros de investigación con acreditación institucional o su equivalente dentro de cada país, con perfil investigativo o educativo en ciencias del mar.

Los miembros académicos se vinculan a CEMarin después de su constitución, previo cumplimiento de sus requisitos y aprobación de ingreso por parte de la Junta Directiva. Los miembros académicos tendrán derecho de voz y voto en la Asamblea General de Miembros y en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. MIEMBROS ADHERENTES. Son aquellas personas jurídicas, públicas, privadas o mixtas de importancia para las ciencias marinas y con interés en el uso de bio-recursos marino, nacionales o extranjeras con o sin residencia en el territorio colombiano. Los miembros adherentes tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea, podrán asistir como invitados a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin derecho a voto.

PARÁGRAFO. Las universidades y/o centros de investigación acreditados no podrán pertenecer a la categoría de miembro adherente de la Corporación.

ARTÍCULO 10. DERECHOS. Son derechos de los miembros fundadores, académicos y adherentes:

- a) Los miembros fundadores y académicos una vez admitidos participan con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros, también tienen derecho a ser elegidos para integrar la Junta Directiva de CEMARIN; los miembros adherentes tienen voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, sin embargo, no tienen derecho a ser elegidos miembros de la Junta Directiva de CEMarin.
- b) Fiscalizar la gestión de la entidad, examinar los libros o documentos previa solicitud escrita a la Junta Directiva.
- c) Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios y/o beneficios que ofrezca CEMarin.
- d) Presentar y participar en los proyectos y programas de CEMarin, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.
- e) Comunicar oportunamente a CEMarin acerca de los cambios de información de sus miembros.
- f) Representar a otro miembro de CEMarin o hacerse representar en la Asamblea General de Miembros.
- g) Las demás que establezca la Ley.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir los Estatutos y los Reglamentos de CEMarin, así como las decisiones de los órganos de la misma.
- b) Contribuir con los aportes anuales aprobados por la Asamblea General de Miembros, para lo cual los aportes de los miembros deberán ser pagados en los términos, condiciones y plazos establecidos por la Asamblea General de Miembros; tales montos deberán ser pagados por los miembros en la cantidad neta fijada, sin ningún tipo de descuento, es decir, libre de impuestos, tasas, contribuciones o por cualquier tipo de concepto que reduzca el monto fijado por la Asamblea General de Miembros.
- c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros.
- d) Colaborar con CEMarin en todos aquellos asuntos para los cuales se les requiera.
- e) Defender los intereses institucionales.
- f) Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad financiera, económica o el buen nombre de CEMarin.
- g) Comunicar oportunamente cambios realizados en sus datos personales.
- h) Hacer cumplir estrictamente los objetivos de la CEMarin establecidos en los presentes estatutos.

- i) Las demás contenidas en la Ley.

ARTÍCULO 12. INGRESO A CEMarin PARA MIEMBROS ADHERENTES Y ACADÉMICOS.

Para el ingreso de un nuevo miembro a CEMarin, se deberá cumplir con el siguiente proceso:

- a) La Junta Directiva de CEMarin a través de su Director Ejecutivo enviará invitación a un tercero para ser postulado como miembro adherente o académico de la Corporación, dicha invitación deberá responderse dentro de los 15 días calendarios siguientes a su recepción.
- b) Posteriormente, el Director Ejecutivo elaborará un concepto sobre la postulación de los candidatos a nuevos miembros de CEMarin, indicando la clase de miembro en la cual ingresarán y los méritos y/o motivos por los cuales se vincularían a la Corporación. En dicho concepto sólo se incluirán a las personas jurídicas que hayan aceptado la invitación.
- c) En reunión de la Junta Directiva el concepto será presentado por el Director Ejecutivo dicho órgano social, estudiará y aprobará el ingreso de cada uno de los postulados a la Corporación.
- d) Una vez aprobado el ingreso de los nuevos miembros adherentes y académicos a CEMarin, el Director Ejecutivo enviará carta de ingreso y formalización de vinculación a la Corporación.
- e) La persona jurídica que reciba la carta de ingreso a la Corporación tendrá un término de treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de dicha carta, para realizar la formalización de su vinculación y el pago de su aporte anual.

ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro de CEMarin se pierde, además de lo estipulado en la Ley, por:

- a) Disolución y/o liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de miembro.
- b) Por el retiro voluntario, expresado por escrito ante la Junta Directiva en cualquier caso deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la corporación.
- c) Por incumplimiento injustificado de los deberes y obligaciones de su calidad de miembro, calificado por la Junta Directiva.
- d) Por decisión de la Junta Directiva, cuando por un acto o hecho del miembro se infiera que se cause un grave perjuicio para CEMarin.

ARTÍCULO 14. CAUSALES DE EXPULSIÓN. Son causales de expulsión de CEMarin:

- a) Actitudes y comportamientos contrarios a los principios y fines, y buen nombre de CEMarin calificados por la Junta Directiva.
- b) Actos que lesionen o perjudiquen gravemente los deberes y el funcionamiento de

CEMarin, a juicio de la Junta Directiva.

- c) El incumplimiento grave, según calificación de la Junta Directiva, de los Estatutos y normas de CEMarin.
- d) Haber sido declarado penalmente responsable por delitos contra la administración pública, el orden económico social y contra el patrimonio económico.
- e) Haber sido sancionado con la declaración de caducidad de un contrato celebrado con una entidad pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para las causales contempladas en los literales d) y e) del presente artículo, procederán siempre y cuando los hechos hayan implicado la utilización de la CEMarin para la comisión de la conducta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ocurrida cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de miembro de CEMarin expresadas en el presente artículo, el implicado tendrá derecho de presentar sus explicaciones de forma escrita ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación que para este efecto realice el Director Ejecutivo a la dirección registrada en el libro de asociados de CEMarin.

Revisadas las manifestaciones, la Junta Directiva se pronunciará sobre la exclusión o no del miembro de CEMarin mediante resolución motivada proferida por la Junta Directiva siguiente a la presentación de las explicaciones. Transcurrido este plazo en silencio por parte del miembro se procederá automáticamente con su exclusión a partir del día siguiente del vencimiento del término para rendir explicaciones.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de CEMarin, estará a cargo de los siguientes órganos: Asamblea General de Miembros, Junta Directiva y Director Ejecutivo. En el caso de requerirse la Junta Directiva podrá designar la conformación de un Comité científico para la corporación.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

ARTÍCULO 16. ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de CEMarin. Está compuesta por todos sus Miembros Fundadores, Académicos y Adherentes.

ARTÍCULO 17. REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. Los Miembros podrán hacerse representar por otro miembro o en una persona externa a

CEMarin en las reuniones de la Asamblea, mediante un poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere.

Ningún asistente podrá representar a más de un miembro.

El representante legal o cualquiera que cumpla funciones de administración de CEMarin, en calidad de titular o suplente, no podrá(n) representar a ningún miembro.

El escrito estará dirigido al Director Ejecutivo, mínimo con tres (3) días calendario de anticipación a la reunión de la Asamblea General de Miembros.

ARTÍCULO 18. REUNIONES. La Asamblea General de Miembros, se reunirá ordinaria o extraordinariamente en sesiones presenciales o no presenciales. De tales reuniones deberá suscribirse acta. La Asamblea General de Miembros no presencial se entenderá cuando, por cualquier medio de comunicación (teléfono, internet, fax, etc.), todos sus miembros puedan deliberar o decidir en forma simultánea o sucesiva.

ARTÍCULO 19. SESIONES ORDINARIAS. La Asamblea General de Miembros, se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses del año, previa convocatoria del Director Ejecutivo o Presidente de la Junta Directiva, o en todo caso, si no es citada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de marzo y podrá ocuparse válidamente y decidir sobre cualquier asunto relacionado con la Corporación. Esta última forma de reunión no es aplicable para la aprobación de destino de excedentes para fines tributarios dada la condición del régimen especial de que goza la Corporación.

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación, por medio de comunicación escrita o de correo electrónico, enviada a cada uno de los miembros, con indicación precisa del tema a considerar, a la dirección que estos deben mantener registrada ante la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 20. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General de Miembros sesionará extraordinariamente cuando sea convocada por el Director Ejecutivo o el presidente de la Junta Directiva o el Revisor Fiscal y podrá ocuparse válidamente y decidir únicamente sobre los asuntos previstos en la convocatoria.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con no menos de siete (7) días calendario de antelación, a menos que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, operaciones de fusión, escisión o transformación de CEMarin o en las que se vaya a discutir la participación de CEMarin en otras entidades, pues en este caso se hará con la misma antelación que para las ordinarias. En la convocatoria se deberá expresar el orden del día.

PARÁGRAFO: Si se convoca la Asamblea General de Miembros, ordinaria o extraordinaria, y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con una mayoría simple de miembros. Esta nueva reunión se celebrará siete (7) días calendario después de la fecha inicialmente fijada.

ARTÍCULO 21. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. La Asamblea General de Miembros deliberará y decidirá con la mayoría simple (mitad más uno) de los miembros de

CEMarin.

ARTÍCULO 22. DERECHO DE VOTO. Los miembros fundadores, académicos y adherentes que no puedan asistir a una sesión podrán delegar su representación por escrito.

ARTÍCULO 23. DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. La Asamblea General de Miembros tendrá un presidente nombrado por la misma Asamblea mediante mayoría simple de los asistentes a la reunión.

Actuará como secretario de la reunión de la Asamblea el Director Ejecutivo de CEMarin o la persona que designe la Asamblea General de Miembros, quien levantará un acta de la reunión que se someterá a aprobación en la siguiente reunión o que será aprobada por una comisión designada por la Asamblea. Dichas actas serán autorizadas por la firma del presidente y del Secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 24. MAYORÍA CALIFICADA: Como excepción a la norma general las siguientes decisiones deberá adoptarse con el voto de la mayoría calificada del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los miembros integrantes de la Asamblea General de Miembros y el consentimiento de los miembros fundadores:

- a) Cambios que afecten el objeto social y/o fines de CEMarin.
- b) Fijación de aportes extraordinarios cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere dos (2) veces el valor de los aportes ordinarios anuales.
- c) Adquisición de inmuebles para CEMarin.
- d) Disolución y liquidación de CEMarin.
- e) Participar en proceso de organización empresarial, tales como: procesos de fusión bien en su calidad de absorbente o absorbida.

ARTÍCULO 25. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA: Reunida la Asamblea General de Miembros en la forma señalada y adoptada las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, estas obligarán a todos los miembros, aún a los ausentes o disidentes, siempre que se ajusten a los estatutos y la ley.

ARTICULO 26. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. Son funciones de la Asamblea General de Miembros las siguientes:

- a) Aprobar o improbar el presupuesto presentado por la Junta Directiva de CEMarin.
- b) Dirigir la marcha y orientación general de las políticas, actos y negocios de CEMarin; y adoptar medidas conducentes a ello.
- c) Aprobar los estados financieros del año inmediatamente anterior, presentados por la Junta Directiva.
- d) Adoptar las medidas que a su juicio considere necesarias para el logro de los objetivos de CEMarin, y a fijar sus políticas generales.
- e) Aprobar la destinación de excedentes de cada periodo.
- f) Nombrar la Junta Directiva para periodos de un año. Por lo menos un miembro de ella deberá ser un representante de las entidades internacionales miembros de

- CEMarin, y otro de las Universidades miembro de CEMarin.
- g) Aprobar y fijar los aportes que deben realizar sus miembros, según sus calidades. Dichos aportes podrán ser en dinero o en especie.
 - h) Reformar los Estatutos a propuesta de la Junta Directiva. Para aprobar la reforma de los Estatutos se requerirá el voto favorable del 75% de los miembros.
 - i) Ordenar la disolución de la entidad y nombrar su liquidador.
 - j) Nombrar el Revisor Fiscal principal y su suplente. Así como fijar su remuneración.
 - k) Las demás funciones que no estén atribuidas a otro órgano de dirección.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de CEMarin es el órgano de dirección general y administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General de Miembros. Estará compuesta por cinco (05) miembros; de los cuales tres (03) son miembros fundadores y (02) son miembros académicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la composición de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta que por lo menos un (01) miembro deberá ser representante de las entidades internacionales miembros de CEMarin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Director Ejecutivo de CEMarin, asistirá como invitado a la Junta Directiva, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO TECERO: Los miembros académicos que integren la Junta Directiva deberán tener una antigüedad de mínimo un (01) año para su postulación y elección.

PARÁGRAFO CUARTO: La Junta directiva contará con un presidente, un vicepresidente y secretario; los cuales serán elegidos entre los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO QUINTO: Para ser miembro de la Junta Directiva además de cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, deberá estar al día con el pago de los aportes para poder participar en el proceso de elección de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. DURACIÓN. Los miembros de la Junta Directiva, tendrán un periodo de ejercicio de sus funciones de un (1) año, contado a partir del año que se realizó el nombramiento, aunque podrán ser libremente removidos. Una vez cumplido su periodo, un miembro de junta puede ser elegido nuevamente.

ARTÍCULO 29. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá en la forma ordinaria mínimo 2 veces al año, en el día, la hora y el lugar indicado en la convocatoria, y de manera extraordinaria tantas veces cuanto sea necesario para la buena marcha de CEMarin. En este último caso la reunión puede llevarse a cabo a juicio de la Dirección Ejecutiva, el presidente de la Junta Directiva o de cualquiera de los miembros de la Junta, en este caso la convocatoria se hará mediante comunicación escrita a cada

miembro, con antelación no inferior a siete (7) días calendario, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día.

PARÁGRAFO. En la Junta Directiva no habrá votos delegados de los miembros entre sí, salvo que así lo solicite la mayoría calificada de los miembros; y no existirán votaciones secretas.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Convocar la Asamblea General de Miembros a reuniones ordinarias o extraordinarias, siguiendo las reglas de la convocatoria,
- b) Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo y su suplente y fijar su remuneración.
- c) Presentar a la Asamblea General de Miembros, informes sobre la marcha de las actividades de CEMarin al igual que el presupuesto, el balance y los estados financieros.
- d) Construir comisiones de trabajo y crear comités que se encarguen de dirigir o administrar actividades de aquellas que realice CEMarin de acuerdo con sus fines.
- e) Aprobar las propuestas de reglamentación específicas para el funcionamiento adecuado de CEMarin.
- f) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos cuya cuantía exceda 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- g) Asesorar al Director Ejecutivo e impartirle órdenes e instrucciones para la buena marcha del objeto de CEMarin.
- h) Crear los cargos que juzgue necesarios para el cumplimiento de los objetivos de CEMarin y fijar su remuneración.
- i) Determinar las inversiones y apropiaciones que hayan de hacerse para el mayor rendimiento patrimonial y su mejor empleo.
- j) Decidir sobre el ingreso de nuevos miembros o el retiro de estos.
- k) Aprobar todo contrato de gravamen de bienes raíces.
- l) Definir la estructura operativa interna de CEMarin.
- m) Velar por el cumplimiento de las políticas señaladas por la Asamblea General de Miembros.
- n) Designar en los casos necesarios la conformación del Comité Científico de la Corporación.
- o) Garantizar a través de las políticas establecidas para el funcionamiento de la corporación que no se presente competencia con las demás actividades académicas de investigación y extensión llevadas a cabo por las universidades corporadas.
- p) Las demás propias de su nivel de dirección.

ARTÍCULO 31. QUÓRUM DECISORIO Y DELIBERATORIO. Para que exista quórum deliberatorio se requerirá la participación de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros participantes.

ARTÍCULO 32. DE LAS SESIONES NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva no presencial, cuando por cualquier medio de comunicación (teléfono, internet, fax, etc.) todos sus miembros puedan deliberar y decidir en forma simultánea y sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

ARTÍCULO 33. DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS REUNIONES PRESENCIALES. Los miembros de la Junta Directiva que asistan a la reunión y que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito deban retirarse de la misma antes de su culminación, podrán dejar por escrito su voto sobre los temas que estuvieren discutiendo y, que sean objeto de votación, designando a otro miembro de la Junta como su mandatario para que deposite su voto.

ARTÍCULO 34. PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones del presidente:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva
- b) Presidir la Asamblea General de Miembros.
- c) Firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva
- d) Convocar, por iniciativa propia o del Director Ejecutivo, la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.

El presidente será reemplazado en sus ausencias temporales o definitivas por el vicepresidente, quien para el efecto tendrá las mismas funciones del Presidente.

ARTÍCULO 35. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El secretario de la Junta Directiva podrá ser un funcionario del CEMarin y tendrá las siguientes funciones:

- a) Citar a la Junta Directiva de CEMarin
- b) Tomar conocimiento de todas las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos a la Junta Directiva y dar aviso de ello a CEMarin,
- c) Redactar las actas de cada reunión de la Junta Directiva.
- d) Preparar el orden del día a tratar en las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros y entregar oportunamente las citaciones, las actas, los documentos y demás anexos de las votaciones.
- e) Disponer el ordenamiento de los archivos y su conservación.
- f) Mantener al día el libro de los miembros de CEMarin, con las direcciones, teléfonos y demás que le fije la Junta Directiva.
- g) Verificar el resultado de las votaciones
- h) Firmar en calidad de secretario de la Junta Directiva, las actas, los documentos y comunicaciones que se le asignen.
- i) Elaborar o revisar, según sea el caso, las actas correspondientes a las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros.
- j) Ejercer las demás funciones que se le asignen.

CAPÍTULO VII

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 36. DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo es el Representante Legal de CEMarin. El gobierno y la administración directa de la misma estarán a su cargo y tendrá un suplente, el cual podrá ser un Miembro de la Junta o un funcionario del nivel directivo de CEMarin.

ARTÍCULO 37. FALTA ABSOLUTA. Entiéndase por falta absoluta del Director Ejecutivo, su muerte, renuncia o cuando sea removido por la Junta Directiva y, en tales casos el suplente del Director Ejecutivo elegido por la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros actuará por el resto del periodo en curso, salvo que se produzca antes un nuevo nombramiento en propiedad.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer los presentes Estatutos, así como las órdenes y directrices de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva.
- b) Elaborar planes, programas, proyectos y acciones encaminados al cumplimiento del objeto de CEMarin, y de sus metas, visión, misión y retos estratégicos que se establezcan para el desarrollo de la misma. Y velar por su efectivo cumplimiento.
- c) Llevar la representación legal de CEMarin, así como dirigir su acción administrativa.
- d) Presentar informes periódicos a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Miembros.
- e) Citar en forma extraordinaria a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Miembros, cuando a su juicio sea necesario.
- f) Elaborar los proyectos de presupuesto de cada año de actividades y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.
- g) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. A menos que se vaya a decidir sobre su remuneración, caso en el cual, se prohíbe su asistencia.
- h) Hacer la gestión de los proyectos requeridos para la buena marcha de la institución.
- i) Manejar las relaciones de CEMarin con el sector externo.
- j) Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y remover a los empleados de acuerdo con la Ley.
- k) Vigilar y apremiar a los empleados de CEMarin para que cumplan los deberes de su encargo.
- l) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de CEMarin se hagan debidamente, conforme con su objeto.
- m) Conseguir recursos para lograr el desarrollo de CEMarin y su objeto.
- n) Velar por los bienes de CEMarin y los que estén bajo su custodia, a cualquier título.
- o) Elaborar propuestas de reglamentación específicas para el funcionamiento adecuado del CEMarin.

- p) Realizar u ordenar que se ejecuten los actos administrativos o los contratos, convenientes para la buena marcha de CEMarin.
- q) Celebrar contratos cuya cuantía no exceda los 1000 salarios mínimos legales vigentes.
- r) Otorgar poderes judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de CEMarin.
- s) Cumplir las demás funciones que le asignen la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva, y las que sean inherentes a su cargo.
- t) Se prohíbe al Director Ejecutivo comprometerse como representante de CEMarin como codeudor o fiador de obligaciones propias o de terceros.

ARTÍCULO 39. RENDICIÓN DE CUENTAS. El Director Ejecutivo deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo.

CAPITULO VIII

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 40. REVISOR FISCAL. CEMarin tendrá un Revisor Fiscal principal y su suplente, los cuales serán designados por la Asamblea General de Miembros, para periodos de un (01) año, que podrá ser prorrogable por el mismo tiempo previa aprobación de la Asamblea. El revisor fiscal es quien vigilará el desarrollo de las actividades de CEMarin, en orden a preservar el cumplimiento de la ley, de las normas contables y de los fines para los cuales fue creada, quien podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General de Miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea General de Miembros, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Asamblea, sin perjuicio de que el Revisor Fiscal tenga colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por él.

El Revisor Fiscal solamente estará bajo la dependencia de la Asamblea General de Miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El revisor fiscal podrá ser una persona jurídica, cuyo representante legal designará bajo responsabilidad de la persona jurídica, a las personas naturales que ejercerán como principal y suplente. Caso en el cual los miembros de CEMarin no podrán tener participación en parte o acción dentro de dicha sociedad, haciéndose extensivas las incompatibilidades señaladas en el artículo 41 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 41. INCOMPATIBILIDAD. No podrán ser Revisores Fiscales:

- a) Los miembros de CEMarin.
- b) Quienes estén ligados en matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con algún miembro o directivo de la Corporación

- c) Quienes desempeñen en CEMarin cualquier otro cargo.
- d) Quienes se desempeñen como asesores de CEMarin.
- e) Quienes trabajen en una persona jurídica miembro de CEMarin.

PARÁGRAFO. Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá celebrar directa o indirectamente contrato con CEMarin para otros propósitos.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de CEMarin se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Miembros, a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de CEMarin y en el desarrollo de los negocios.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de CEMarin y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de CEMarin y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de CEMarin y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer control permanente sobre los valores de CEMarin.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General de Miembros a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los presentes Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO. Entiéndase que en el cumplimiento de sus funciones, el revisor fiscal velará porque todas las operaciones y actos estén conforme a las normas jurídicas que sobre la materia estén vigentes. Impartidas por la constitución, la ley, los Decretos, los Estatutos de CEMarin y las disposiciones de la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43. REMUNERACIÓN. El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que le fije la Asamblea General de Miembros.

ARTÍCULO 44. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione CEMarin, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 45. FACULTADES ESPECIALES. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir

en las deliberaciones de la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva sin derecho a voto. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de CEMarin.

CAPÍTULO IX

DEL PATRIMONIO Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 46. PATRIMONIO. El patrimonio total inicial de CEMarin está conformado por los aportes iniciales de capital (de afiliación) de los miembros fundadores a razón de \$10.000.000 diez millones de pesos mda. Cte., por cada uno y por la cuota para la ejecución del objeto social de la Corporación, a razón de \$90.000.000 noventa millones de pesos mda. Cte., por cada miembro fundador. Los aportes del primer año de los miembros fundadores deberán ser pagados dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de estos estatutos. Adicionalmente cada año los miembros fundadores efectuarán un aporte anual al CEMarin por valor de \$100.000.000 cien millones de pesos durante los siguientes cuatro años de su afiliación. Los miembros adherentes deberán cumplir las mismas condiciones de afiliación que han seguido los miembros fundadores, pero sus aportes irán solo a cuotas para la ejecución del objeto social de la Corporación.

También conformarán el patrimonio:

- a) Los bienes que reciban a título gratuito u oneroso.
- b) Los ingresos obtenidos por rendimiento de sus bienes o de sus rentas,
- c) Los recibos como contraprestación al cumplimiento de su objeto social.
- d) Los ingresos obtenidos por convenios o contratos.
- e) Los depósitos o ahorros que tenga CEMarin.
- f) Los aportes que hagan sus miembros, según decisión de la Asamblea General de Miembros.
- g) Los recursos que reciban, a cualquier título, de distintas entidades nacionales o internacionales destinados a CEMarin.
- h) Los beneficios económicos provenientes de la explotación de derechos de propiedad intelectual resultantes de la ejecución de proyectos.
- i) Los recursos que reciba por la venta o transferencia de los resultados de las investigaciones.
- j) Los recursos provenientes de la ejecución de proyectos de cooperación técnica nacional e internacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por medio de los presentes estatutos se determina que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la

Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

PARÁGRAFO TERCERO. Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas tributarias, el patrimonio de la Fundación no podrá ser destinado a fines distintos a los expresados en los presentes Estatutos, no obstante, podrá ser invertido en documentos de crédito o en otra clase de títulos de buen rendimiento financiero y de seguridad reconocida, cuyos beneficios contribuyan a cumplir cabalmente con el objeto.

ARTICULO 47. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. La propiedad intelectual e industrial y, en general, toda propiedad inmaterial, derivada del ejercicio del objeto social de CEMarin, será propiedad de CEMarin y/o los miembros según las condiciones de participación acordadas por escrito previamente al inicio de cada proyecto desarrollado por CEMarin.

CAPÍTULO X

CONTABILIDAD, BALANCES Y LIBROS

ARTÍCULO 48. CONTABILIDAD Y BALANCES. El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y balance general, los cuales una vez firmados por el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal, serán sometidos a revisión de la Junta Directiva y a la revisión y aprobación de la Asamblea General de Miembros.

CEMarin, llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances y demás estados financieros que se requieran.

ARTÍCULO 49. LIBROS. CEMarin llevará los libros de registro de Miembros y los de actas de la Asamblea General de Miembros, de la Junta Directiva y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas, conservando por el tiempo necesario los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con las operaciones de CEMarin.

CAPITULO XI

REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 50. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Toda reforma de los Estatutos deberá consultar la finalidad de CEMarin y se adoptará por el voto favorable del 75% de los miembros de la Asamblea General de Miembros y el consentimiento de los miembros

fundadores.

ARTÍCULO 51. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. CEMarin se disolverá por las siguientes causales:

- a) Cuando el 75% de los miembros de la Asamblea lo consideren pertinente y con el consentimiento de los miembros fundadores, por vencimiento del término previsto para su duración si no fuera prorrogado válidamente antes de su expiración.
- b) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social de CEMarin o por la extinción o cancelación de la personería jurídica.
- c) Por la reducción de sus miembros a menos de tres (3).
- d) Por decisión de autoridad competente o por la destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de sus fines.
- e) Por la imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades de conformidad con la finalidad prevista por los Miembros Fundadores.
- f) Por cualquiera de las causales establecidas en la Ley y en estos Estatutos.
- g) Cuando transcurridos 2 años a partir de la fecha de reconocimiento de la Personería Jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.
- h) Cuando le sea cancelada la Personería Jurídica.

No obstante, los miembros podrán evitar la disolución de CEMarin adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida.

Cualquiera de los miembros que decida retirarse deberá avisar a los demás miembros, por escrito al menos con tres (3) meses de antelación. Vencido el plazo, se levantará un acta en la cual quede expresa constancia del hecho del retiro y de la expresa renuncia que tal miembro ratificará sobre cualquier bien o derecho adquirido por CEMarin. El retiro de un miembro fundador, lo mismo que el ingreso de uno nuevo, se debe comunicar inmediatamente a todas las entidades con las que CEMarin haya celebrado convenios y/o contratos.

ARTÍCULO 52. LIQUIDACIÓN. Disuelta CEMarin, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a CEMarin, a los miembros y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al Liquidador y al Revisor Fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de CEMarin disuelto deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

El remanente patrimonial pasará a título de donación a una entidad de naturaleza similar de reconocida idoneidad, con fines educativos, culturales, investigativos o científicos, con más de dos (2) años de constituida y legalizada, la cual será elegida a criterio de la Asamblea General de Miembros. Dicha entidad, solo podrá utilizar lo donado para actividades iguales o similares a las que se derivan de la ejecución del objeto de CEMarin. A menos que se trate

de remanente cuyo causante o sucedido sea una entidad pública territorial, caso en el que, se le devolverá a ésta, para el cumplimiento de su función pública.

ARTÍCULO 53. OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador tendrá las facultades señaladas en la ley, pero la Asamblea General de Miembros podrá ampliarlas o restringirlas, en lo que sea legal, y en cuanto lo considere conveniente o necesario para los intereses de CEMarin disuelta. En todo caso, la representación en juicio y fuera de él estará a cargo del Liquidador. Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de CEMarin. El liquidador deberá tener un suplente, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones del principal.

ARTICULO 54. SUPERVIVENCIA DE ÓRGANOS COLEGIADOS. Durante el período de liquidación continuarán en funcionamiento la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. En sesiones ordinarias o extraordinarias la Asamblea podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la liquidación y las demás que le corresponde según la ley, especialmente les de nombrar y reemplazar libremente al Liquidador, conferir las atribuciones que estime convenientes o necesarias dentro de la ley y señalar las asignaciones. Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los Estatutos y cuando sea convocado por el Liquidador o el Revisor Fiscal. La Junta Directiva servirá exclusivamente de órgano consultivo del Liquidador.

ARTÍCULO 55. EJERCICIO DEL CARGO DE LIQUIDADOR. Quien administre bienes de CEMarin y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General de Miembros. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 56. AVISO A TERCEROS. Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra CEMarin, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de CEMarin.

ARTÍCULO 57. PAGO A FAVOR DE TERCEROS. El pago de las obligaciones de CEMarin se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los miembros en caso contrario.

El liquidador podrá ser persona natural o jurídica, habilitada para el desarrollo de un encargo de tal naturaleza.

ARTÍCULO 58. AMIGABLES COMPONEDORES. En caso de discrepancias entre sus miembros, entendiéndose por miembros los definidos en los presentes Estatutos, las diferencias, sobre aplicación o interpretación de los Estatutos, se resolverán mediante el procedimiento de dos amigables componedores elegidos, dentro de los diez días siguientes

a la fecha de la discrepancia, uno por cada una de las partes y si estos están de acuerdo nombran un tercero, de común acuerdo, quienes tendrán un plazo de hasta 30 días calendario para decidir las discrepancias sometidas a su juicio.

CAPÍTULO XII

CONFIDENCIALIDAD Y CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 59. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. Todas las personas que integran los organismos, órganos y personas a los que se refieren los presentes Estatutos tienen la obligación de abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada o confidencial.

ARTÍCULO 60. ACEPTACIÓN Y CONSTITUCIÓN. Los anteriores Estatutos fueron aceptados y aprobados por unanimidad por los fundadores de esta Corporación.

CAPITULO XIII

DISPOCISIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 61: Para efectos de lo dispuesto en parágrafo tercero del artículo 27 de los presentes estatutos, en la elección de los dos (02) miembros académicos que integraran la Junta Directiva para el primer periodo posterior a la aprobación de la presente reforma no se tendrá en cuenta la antigüedad requerida. Para tal efecto le corresponderá a la Asamblea General de Miembros definir los criterios y/o condiciones de selección.

En constancia de todo lo anterior se firman estos Estatutos el día 13 de septiembre del 2023, en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.